

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I.:	228/2022
RADICACIÓN:	17001-33-33-006-2019-0429- 00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAUL PEDRAZA PAEZ.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

OBJETO DE LA DECISION.

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de aceptar el impedimento declarado por parte de la Procuradora 181 Judicial I Para Asuntos Administrativos, para en caso positivo disponer su reemplazo y decidir sobre la fijación de nueva fecha hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

ANTECEDENTES.

El día de hoy, fue recibido memorial suscrito por la Procuradora 181 Judicial para Asuntos Administrativos, en el que manifiesta declararse impedida para actuar como Representante del Ministerio Público, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en atención a que, el Doctor Jorge Alberto Mejía Jiménez, apoderado de la parte ejecutante, es su mandatario judicial dentro del proceso con radicado 2017-0391, que adelanta en contra de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 133 del CPACA, que las causales de recusación e impedimento previstas para los jueces o magistrados, lo serán también para los agentes del Ministerio Público, cuando actúan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así entonces, por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, a la mencionada Procuradora Judicial, le resulta aplicable en su totalidad las causales de impedimento dispuestas en el artículo 141 del C.G.P.

Alega la Dra. Catalina Gómez Duque, encontrarse incurso en la causal de impedimento dispuesta en el numeral 5 del artículo 141 del C.G.P., el cual regula:

ARTICULO 141. CAUSALES DE RECUSACION. Son causales de recusación Las siguientes: 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.

A su vez, el artículo 134 del CPACA preceptuó lo relativo a la oportunidad y trámite del impedimento manifestado por la Agente del Ministerio Público, disponiendo:

ARTICULO 134. OPORTUNIDAD Y TRAMITE. El agente del Ministerio Público, en quien concurra alguna causal de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causa o los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al Juez, Sala, Sección o Subsección que esté conociendo del asunto para que decida si acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a La Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

Así entonces, se observa que la causal enunciada por la señora Procuradora en su escrito de declaratoria de impedimento, satisface los presupuestos enunciados en la norma trascrita y en consecuencia, conforme al artículo 134 del CPACA, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que, para el presente proceso, funja como Representante del Ministerio Público.

Ahora bien, dado que la audiencia inicial se ha señalado para el día 18 de febrero del año 2022, la misma debe reprogramarse; ante la manifestación de impedimento de la Procuradora Judicial que actúa como agente del Ministerio Público, pues, se hace necesario que se notifique por parte de la Procuraduría la designación de nuevo funcionario que haga sus veces, para actuar dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE FUNDADO el impedimento declarado por la Dra. CATALINA GOMEZ DUQUE, en calidad de Agente del Ministerio Público designada ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito, para seguir conociendo del proceso Ejecutivo promovido por RAUL PEDRAZA PAEZ, en contra del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

SEGUNDO: SEPÁRESE del conocimiento del presente asunto a la Dra. CATALINA GOMEZ DUQUE, en su calidad de Procuradora 181 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

TERCERO: Por la Secretaría de este Despacho **COMUNÍQUESE** sobre la presente decisión, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, a fin que designe el funcionario que ejerza en el presente medio de control como agente del Ministerio Público.

CUARTO: CONVÓQUESE a las partes para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el día DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA (08:30 AM).

NOTIFÍQUESE.



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO Nro. 027, el día **17/02/2022**

BEATRIZ ELENA CARDONA

SECRETARIA